



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3823-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1017262025-ACUM
Santiago de Surco, 23 de abril del 2025.

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

VISTO:

El Documento Virtual N° 2143812025 de fecha 17 de Marzo del 2025, la razón social COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C., identificada con RUC N° 20608280333, con domicilio fiscal en Calle Cesar Morelli N° 181 – SAN BORJA, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1745-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia;

Mediante Resolución Subgerencial N° 1745-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declaró Improcedente la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C., para el predio ubicado en Jr. La Conquista N° 146 – 150, Mz. Q Urb. El Derby– Santiago de Surco.

Que, frente a ello la Razón Social COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C., mediante Documento Virtual N° 2143812025 de fecha 17 de Marzo de 2025, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1745-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 18 de febrero del 2025, señalando ***“(...) En relación a la mencionada Resolución, es necesario precisar que, de la búsqueda de nuestro registro de tiendas dicha dirección NO PERTENECE A NINGUNO DE NUESTROS LOCALES COMERCIALES; por lo que entendemos que se trata de un error de la información consignada en la Resolución de la referencia (...).”***

Del contenido del documento presentado se advierte que, el administrado persigue el recurso de Reconsideración y corresponde adecuar su recurso por lo que se debe encauzar dicho procedimiento en aplicación al numeral 86.3 del artículo 86° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, es encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, mediante Documento Virtual N° 2143812025 de fecha 17 de Marzo del 2025, la razón social COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C., presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1745-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 18 de Febrero del 2025;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Decreto Supremo 004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, prescribe: ***“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*** Que, por disposición de la Ley, puede hacerse uso de la potestad de la administración, la corrección en cualquier momento, es decir, sin estar sometida a previsión alguna de caducidad, así también a ningún procedimiento para el ejercicio.

Que, el primer considerando de la Resolución Subgerencial N° 1745-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, hace mención a lo siguiente:





DICE : “Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado en JR. LA CONQUISTA N° 146 – 150, MZ. O, URB. EL DERBY – SANTIAGO DE SURCO, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: LONA Y FIERRO; Tipo: LUMINOSO; Medidas: Ancho: 0.60 m. Alto: 0.90 m. Área: 0.54 m²; Leyenda: 24 HORAS DE ESTACIONAMIENTO TEMPLO1;

DEBE DECIR: “Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado en AV. PEDRO VENTURO N° 425 - 421, LOCAL 01, URB. RESIDENCIAL HIGUERETA, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: LETRERO; Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: ESTRUCTURA METÁLICA CABADO EN COLOR BLANCO ILUMINADO CON FLUORESCENTE; Medidas: Ancho: 10.49 m. Alto: 1.00 m. Área: 10.49 m²; Tipo: LUMINOSO; Leyenda: MASS + LOGO + LOS MEJORES PRECIOS, CERCA DE TI”;

Constatándose la existencia de errores materiales y verificándose la rectificación, no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del documento materia de enmienda, procediéndose a enmendar el error material. Teniendo en consideración que, la evaluación se realizó a mérito de lo solicitado por el administrado, tal como se puede verificar en el Informe Técnico N° 137-CEHTR-2024 de fecha 28 de enero del 2025, que obra a folio 48, tal como se puede verificar en el segundo considerando de la precitada resolución.

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Asimismo, el numeral 218.1 del Artículo 218° de la citada norma, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, en el numeral 218.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días, entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada con fecha 25 de febrero del 2025 tal como obra en el acta de notificación que corre a folio (52) y el recurso fue interpuesto el día 17 de marzo de 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

El artículo 219° de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea;

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado, se puede verificar que, el administrado no adjunta nueva prueba que desvirtúe los fundamentos de la Resolución impugnada, ni que permita realizar una reevaluación del procedimiento realizado. Cabe señalar que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo //...





...// hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En ese sentido, el administrado deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención de la autorización correspondiente, cumpliendo con la normatividad vigente.

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme al Informe N° 312-2025-MVD-SGCAITSE-GDE-MSS; y a las facultades conferidas a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente de esta Corporación Edil y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTIULO PRIMERO.- RECTIFICAR la el primer considerando de la Resolución Subgerencial N° 1745-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, otorgada a la razón social COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C., acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración presentado por la razón social COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C., identificado con RUC N° 20608280333, contra la Resolución Subgerencial N° 1745-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° del D.S. N° 004-2020-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

